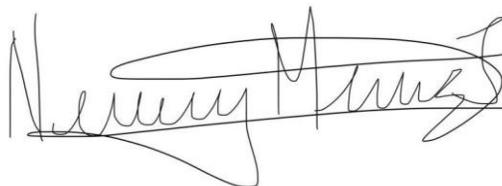


**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ejecutivo con radicación interna 2013-237, informando que el ejecutante allegó solicitud de suspensión del proceso y renuncia de poder. Sírvase proveer.



**NORBHEY MUÑOZ JARA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**1.-** Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el apoderado del ejecutante allegó (fls.341-354), la solicitud de suspensión del proceso. Por lo que el Despacho se remitirá al artículo 161 del C.G.P., aplicable por integración normativa del artículo 145 del C.P.T., y de la S.S., en donde establece:

*“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

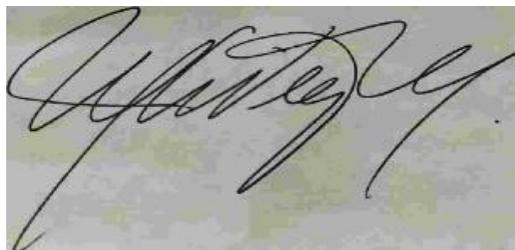
*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*

Y es que al tenor de dicha norma, es evidente que la suspensión no puede darse por simple capricho de una de las partes, pues si bien la parte demandante goza de dos facultades específicas, tales como la de iniciar el proceso y la de terminarlo por desistimiento, no puede darse que por deseo de ésta, se suspendan las actuaciones de manera unilateral.

Motivo por el cual Despacho **CORRE TRASLADO** de la petición de suspensión emitida por el actor, a la ejecutada, para que si es del caso coadyuve o haga sus manifestaciones frente a la solicitud de suspensión presentada por el demandante.

2.-Por otro lado, a folios 360-362 presentó renuncia el apoderado del ejecutante, por lo cual se **ACEPTA** la renuncia de poder presentado por el profesional del derecho **Juan Sebastián Laverde Cortes**, identificado con C.C. N°.1.032.456.303 y T.P. 315.056 del C.S. de la J., por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

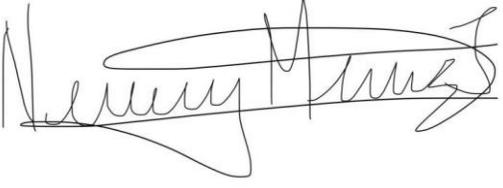
**Notifíquese y Cúmplase,**



**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.**

Juez

AFRB/

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</b></p> <p>Bogotá D. C. 23 de agosto de 2023.</p> <p>Por ESTADO N° 095 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p><b>NORBEY MUÑOZ JARA Secretario</b></p>
---